

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El personal que deba afiliarse obligatoriamente a esta Mutualidad, de acuerdo con el artículo 6.º del Reglamento, y que pertenezca en la fecha de su promulgación a otra Mutualidad igualmente dependiente del Departamento, podrá optar por continuar perteneciendo únicamente a la Mutualidad en la que figure inscrito o bien a la de nueva creación, poniéndolo en conocimiento de la Comisión gestora dentro del plazo de un mes desde la publicación del presente Reglamento en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Los funcionarios que se hallen actualmente en situación de excedencia, cesantía o situación análoga, a juicio de la Junta de Gobierno, precisarán, para obtener los derechos de afiliado, solicitar su ingreso en la Mutualidad dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento, y abonarán las cuotas correspondientes desde la fecha de creación de la Mutualidad.

Tercera. Las Mutualidades de Enseñanza Primaria, de Enseñanzas Técnicas, de Catedráticos de Universidad, de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media y de Archivos y Bibliotecas podrán optar, previa consulta a sus afiliados en un plazo no superior a seis meses a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento, a una cualquiera de las tres fórmulas siguientes:

- a) Integración de las Mutualidades respectivas en la general del Ministerio de Educación Nacional.
- b) Integración corporativa de los que pertenezcan a dichos escalafones.
- c) Incorporación individual de estos miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º

Cuarta. La incorporación de las Mutualidades a la Mutualidad General dará lugar a la liquidación que proceda, con arreglo a las normas técnicas que se establezcan entre ambas. En caso de resultar excedentes en esta liquidación, el Consejo de la Mutualidad incorporada continuará actuando como Comisión liquidadora y acordando el destino de dichos excedentes.

Quinta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, la afiliación individual o colectiva, o la integración de las Mutualidades en la Mutualidad General, no podrá llevarse a cabo para concertar una parte sola de los beneficios que concede la Mutualidad General, sino que habrá de serlo en su totalidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministerio de Educación Nacional, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Mutualidades y Montepíos de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, podrá disolver la Mutualidad del Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º

En este caso, el Ministerio nombrará una Comisión liquidadora, cuyas funciones serán, fundamentalmente, administrar las reservas y demás fondos subsistentes en la Mutualidad, así como la de asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales contraídas hasta ese momento. Si quedase algún remanente se dis-

tribuirá entre los afiliados en proporción a sus aportaciones. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 6 de mayo de 1943, el Ministerio de Educación Nacional comunicará a la Dirección General de Previsión cuanto en dicho artículo se señala.

Segunda. Las reformas que se introduzcan en este Reglamento regirán desde la fecha en que se publiquen las disposiciones que las aprueben, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Tercera. Si los fondos de la Mutualidad lo permitiesen, previos los cálculos actuariales oportunos, la Junta de Gobierno de la misma podrá reducir los periodos carenciales que para las distintas prestaciones se establecen en el presente Reglamento.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se disponen periodos hábiles para la pesca del salmón y de la trucha.

Haciendo uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección General por el artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942, y con el fin de favorecer la mejor conservación de la riqueza piscícola, se dispone que para el año 1961 los periodos hábiles para la pesca de salmónidos sean los siguientes:

- 1.º Para el salmón, desde el día 5 de marzo hasta el 18 de julio, incluídas ambas fechas.
- 2.º Para la trucha, desde el día 5 de marzo hasta el 15 de agosto, ambas fechas inclusive.
- 3.º En los ríos, arroyos, lagos y lagunas que las Jefaturas Regionales y Delegaciones Especiales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza hayan declarado de alta montaña, la temporada hábil para la pesca de la trucha será la comprendida desde el 15 de mayo hasta el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.
- 4.º Quedan excluídas de esta disposición aquellas aguas sujetas a especiales regímenes de aprovechamientos piscícolas aprobados por esta Dirección General.
- 5.º Las truchas capturadas en aguas de alta montaña o de régimen especial de aprovechamiento fuera del periodo hábil de tipo general establecido en la cláusula 2.ª de esta disposición, solamente podrán venderse o servirse en bares y restaurantes situados en las provincias en que dichas aguas se encuentren. Cuando la venta se realice en provincia distinta se considerará efectuada en tiempo de veda y, por tanto, será sancionada como corresponde.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.—El Director general, Salvador Sánchez-Herrera

Sr. Jefe nacional del Servicio de Pesca Fluvial y Caza.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de enero de 1961 por la que se deja sin efecto la de 20 de diciembre último, que nombraba a don Carlos Martín Posadillo Muñiz Teniente de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Teniente de Artillería don Carlos Martín Posadillo Muñiz,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de 20 de diciembre último, por lo que se refiere a su nombramiento de Teniente de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.